



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201400595-00
Ubicación 8200
Condenado ARGEMIRO ZARTA GUZMAN
C.C # 14220165

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 413 del VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NO RECONOCE REDENCION POR AL ACTIVIDAD DE TRABAJO REALIZADA EN LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2021, NO RECONOCE REDENCION POR LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO REALIZADAS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 Y ENERO Y MARZO DE 2020. REDIME PENA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000000201400595-00
Ubicación 8200
Condenado ARGEMIRO ZARTA GUZMAN
C.C # 14220165

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Agosto de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ejecución de Sentencia : 8200
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2014-00595-00
Condenado: : ARGEMIRO ZARTA GUZMAN
Cédula: : 14220165
Fallador : JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FRAUDE PROCESAL, CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUM. PÚBLICO, INVASIÓN DE TIERRAS O EDIFICACIONES, ESTAFA AGRAVADA
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA Y RECONOCE REDENCION

P. Salud Mental

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 413

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **ARGEMIRO ZARTA GUZMAN**, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – EC Modelo.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Por otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1º de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

“...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional...”

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado...”

Señalando más adelante:

“...por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado...”

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el

② AHJ

tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general".

Conforme a lo reseñado y lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el sentenciado.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados de cómputo:

Certificado No.	Periodo	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas Reconoce		Horas Exceden Jornada	calificación Conducta	calificación Actividad
					Trabajo	Estudio			
17653954 de 2019	Octubre	26	208	208	208		0	Ejemplar	Sobresaliente
	Noviembre	24	192	208	192		16		
	Diciembre	25	200	208	200		8		
17727693 de 2020	Enero	25	200	216	200		16		
	Febrero	25	200	200	200		0		
	Marzo	25	200	208	200		8		
18179192 de 2021	Abril	24	192	192	192		0		
	Mayo	24	192	184	184		0		
	junio	24	192	192	192		0		
18288391 de 2021	Julio	25	192	200			0	Mala	
	Agosto	24	208	200	0		0		
	Septiembre	26	200	208			0		
18357702 de 2021	Octubre	25	200	200	200		0	Ejemplar	
	Noviembre	24	192	192	192		0		
	Diciembre	25	200	200	200		0		
****	TOTAL				2360	0	64		

Aplicando los parámetros de los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, en primer lugar, se negará al condenado **ARGEMIRO ZARTA GUZMAN** el reconocimiento de redención de pena por los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 (608 horas), ya que la conducta en estos meses fue calificada por el centro de reclusión como MALA.

De otra parte de lo acabado de relacionar, el Despacho negará al condenado **ARGEMIRO ZARTA GUZMAN**, el reconocimiento de redención de pena por las 64 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de noviembre y diciembre de 2019 y; enero y marzo de 2020, con fundamento en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y la jurisprudencia antes citada.

Ahora, se reconocerá redención de pena aplicando los parámetros del artículo 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, el primero modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, por lo que las 2360 horas de trabajo relacionadas que equivalen a ciento cuarenta y siete punto cinco (147,5) días, o lo que es lo mismo **cuatro (4) meses y veintisiete punto cinco (27,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **ARGEMIRO ZARTA GUZMAN**.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



[Handwritten signature]

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: <i>1 Agosto</i>	HORA: <i>2:00 p.m.</i>
NOMBRE: <i>Argemiro</i>	
CÉDULA: <i>14.220.165</i>	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	
<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 50px; margin-left: auto; margin-right: auto;">HUELLA DACTILAR</div>	

*C.C. 14.220.165
de Ibaque, Tolima
T.P. #54.700 C.S.J. (Cancelsata)
interpongo recurso de Apelación*

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 16/08/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexánder Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortigón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022

29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendívelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Bogotá - D.C. Martes 2 Agosto 2022 Hora: 10:03 PM ^{cedula S.P. 2, D.S.}

Honorable Juez:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez 018 De Plenas y Medidas
de Seguridad de Bogotá D.C.

1

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
FECHA: 02/08/22	HORA: 10:03
NOMBRE FUNCIONARIO: LORENA CONTRERAS	
Nº 8200 - J18 - 053	

Argemiro Zarta Guzmán, con T.D. -
353042, N.D. 246248, e.c. 14, 220. -
165 de Ibagué-Tolima, y con T.P. No. 54, 700 -
e.s.j. (Cancelada), En milordición de -
1) Paciente de la Unidad de Salud Mental de -
la Cárcel y Penitenciaría de Medicina -
Seguridad de Bogotá - b6a Modelo 17, 2) de
Abogado Titular T.P. No. 54, 700 e.s.j. -
(Cancelada), 3) Exjefe Promovido -
Municipal de Monte Candelaria, 4)
Exdelegado Presidencial para -
Municipio en el Gobierno del Expre-
sidente Belisario Betancourt Cuarta
(Q.E.D.), y de 5) Condenado, me
permite sustentar el Recurso
de Apelación, que interpuso el lunes -
1 de agosto, por la siguiente
(subrayado es mío)

Dazón del:

OPEN CONSTITUCIO-
NAL; Jurisprudencial y
Legal (subrayado es mío)

DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

(2)

El artículo 25 de la Constitución Política garantiza de que yo tengo derecho a mi trabajo como recuperador ambiental tal según orden de Trabajo 350 49 83, - orden aprobada mediante acta No. 114-0011-2015 de fecha 13/04/2015 llamada de atención y tratamiento al suscrito - Argemiro Zarta Jaraman. A. Z (246-248) con T.D. 114 35 30 42 quien está condenado en el alojamiento interno E.C. Bogotá, Patio Tercera Edad, Piso 2, pasillo 4, celda 25, está autorizado para trabajar como recuperador ambiental por inicial en la sección de T. y D, - A. Com. int. tercera edad, Categoría Ocupacional que le permite máximo 8 horas por día de lunes a sábado y festivo establecido por el Establecimiento Cárceles y con las debidas de seguridad, a partir de 14/04/2015 y hasta nueva orden.

Existe firma
Et. Nestor Cruz Gomez
Cde de Custodia y Vigilancia
Existe firma
MY(O) Cesar Fernando Caraballo
Quiroga
Director Establecimiento D.

Esta orden de trabajo 350 4983 (3)
Constituye una obligación Social
del Estado (I N P E C - C P N S B O G. Modelo)
y yo gozo de un bienestar de
Bendición Material (dinero) porque
yo gano entre 20 mil y 30 mil pesos
Cada mes, por el aso que de lunes
a domingo y festivos trabajo en
el comedor asistido a mediodía,
y en el segundo piso donde yo
vivo, tengo el aso 2 veces en el mes,
y yo gozo de protección especial
del Estado Social del Derecho (C P N S B O G. Modelo
I n p e c) porque me custodian y vigilan
los pablones del pabellón de la Uni-
dad de Salud Mental las 24 horas.

DEL ORDEN JURIS PRUDENCIAL

La Corte Constitucional, en sentencia del
T-14, mayo 28/1992, Magistrado
Ponente Fabio Moron Diaz, afirma
el derecho y el deber del trabajo
así: "Ahora bien, no cabe duda que
el derecho del trabajo es una mani-
festación de la libertad del hombre

Y por tanto en último término —
termina tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana. (subrayado) (escribo) (4)

DEL ORDEN LEGAL

Código Sustantivo del Trabajo

Primera Parte

Título I Derecho individual del trabajo

Capítulo I Definición y normas generales

Art. 22 Definición:

1. Contrato de Trabajo servicio
2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, patrono, y la remuneración, en cualquier forma que sea su forma salario.

Art. 23. Subrogado ley 50/1990, art. 1 Elementos esenciales de trabajo

Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos 3 elementos esenciales:

- a) la actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo
- b) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto.

del empleador, que faculta a este para exigirle el cumplimiento - ⑤
momento de ordenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o Cantidad de trabajo, la imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afete el honor, la dignidad y los derechos en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país, y

c) Un salario como retribución del servicio.
Lo normado en el Código Sustantivo del Trabajo, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-386 del 5 de abril del año 2000, declaró inaplicable el literal b) del artículo 23 Subrogado Ley 50/1990 art. 1. Elementos Esenciales.

La Ley 1709 Enero 20 de 2014 reformó el Código Penitenciario y Carcelario en algunos artículos,

Y en sus artículos⁶⁶ # 55 que modifico (6)
el artículo 79 de la ley 65 de 1993, el -
Artículo 79, Trabajo Penitenciario.
Artículo 56 modifico el artículo 81 de la
ley 65 de 1993.
Artículo 81. Evaluación y certificación
del trabajo.
Artículo 60. Modificase el artículo 97 de la
ley 65 de 1993.
Artículo 97. Redención de Pena por -
estudio.
Artículo 64. Adicionarse un artículo -
a la ley 65 de 1993
Artículo 103A. Derecho a la Redención

Resumiendo las razones del -
orden Constitucional y Jurisprudencial -
Cual, Código Sustantivo del Trabajo
y la ley 1709. Enero 20 de 2014
que reformo el Código Penitenciario
y Carcelario en algunos artículos,
se puede concluir:

1) Constitucional: Yo tengo derecho al
trabajo y es obligación del Estado (EPNSBOG -
Modelo - IUPET) que firmo contrato de
trabajo mediante orden de Trabajo No. -
3504983, que me autorizo para -
trabajar como recuperador ambiental
de lunes a dominicos y festivos a horas
del comedor a medio día y el resto 2 veces -
al mes en el segundo piso donde yo vivo,
y el empleador Inpepec - EPNSBOG. Modelo -
da un salario permensuales de 20 mil
a 30 mil pesos cada mes y, yo como
Trabajador estoy subordinado a la -
Jefatura: Junta de Evaluación, -

Trabajo, estudio y enseñanza (7)
de la CPMSBOG. Modelo - IUPEC,
y la JETEE, delega en el interino
Tambi Arturo Gonzalez

Rodríguez, nombrado como
Monitor del Asilo del Fubellm
de la Unidad de Salud Mental
de la CPMSBOG. Modelo - IUPEC,
mi Abordación esta sujeta
los días lunes a domingo y
festivos como los sábados.

Se incurriría en un delito
de prevaricato por omisión
consagrado en el artículo 414
del Código Penal porque mi
derecho al trabajo es un benefi-
cio administrativo que lo
otorga la JETEE y que el
Director de la Cárcel Modelo
lo legaliza con la orden de
Trabajo No. 350 49 83, es
decir, la órbita jurisdicción
Absoluta administrativa no

es competente porque ⁽⁸⁾
el Código de Procedimiento
Oral en el Código Penal me
autoriza trabajar como
recuperador ambiental, y no
puede pasar por encima
de la Orbita Administrativa
prevista en la Ley 1709 Exceso
de 2014 en sus artículos
55 modificado art 70, art. 70, Trabajo
Penitenciario; art. 56 modificado
art 81; art. 81 Evaluación y Certifi-
cación del Trabajo; art. 60 Modificase
el art. 97, art 97 Redención de pena
por estudiar; art. 64 Adiciónase
un art. 103 A. Derecho a la Reden-
ción.

Como consecuencia de todo
el texto de solicitud que
se dignen Honorables Magistrados
de la Sala Penal del Tribu-
nal superior de Bogotá D.C. (Magis-
trados que conforman la Sala Pe-
nal del H. Tribunal en Combato),
REVOCAR el numeral 2
de la parte resolutoria del

Auto Interlocutorio No. 473 (9)

Cuya providencia es del 27 de

junio de 2022, y en su

lugar se ordena o disponga

CONCEDER al suscrito el

Reconocimiento de mi reducción
de pena por la actividad de tra-
bajo realizada en los meses de
noviembre y diciembre de 2019,

enero y marzo de 2020, en lo
que me excedi según ella al
máximo legal permitido,

apoyándose en el precedente de 1
de abril de 2009 proferido por la
Honorable Corte Suprema de Jus-
ticia Sala de Casación Penal,

siendo magistrado ponente el
Dr. José Leonidas Bustos Marti-
nez, respecto a los derechos que
tenemos los internos que redimimos

pena a través de nuestro trabajo, y
cita el artículo 107 del Código Peni-
tenciario y Carcelario, (Subrayado

igualmente solicito de que)

se dignen REVOCAR todas

Providencias Irritadas (10)
Por el A Q No que me ha
negado las redenciones de
provoimiento de Sabados
y festivos, a partir de que
cuando la Juzga Leon
Castillo Flor Margarita del
Juzgado 078 de Puros y Medidas
de Bogota D.C., AVOCO —
EL CONOCIMIENTO DE
MI PROCESO PARA LA
VIBILANCIA DE EJECU-
CION DE MI CONDENNA,
(Subrayado es mi)

Honorables Magistrados que
conformaron la Sala, todo
los Jueces de Ejecucion de
Puros y Medidas de seguri-
dad del pais Niegan brun
70% por cont la redencion
de provoimiento de puros
o unicamente el 30%

por Cívico Redimien AD
para de reconocimiento
por trabajos, Estudios y ense-
ñanza.

Distinguido Magistrado que
conformaron la sala, para
Desolver o desatar mi recu-
so de Apelación debidamente
sustentado, con todo
respeto, permitanme
brillar este recurso al
Sr. Fiscal General de
la Nación, Comité Inte-
ramericano de Derechos
humanos y a la Corte
Penal Internacional.

Mis Honorables Magistrados que
conformarán la sala, la Abogada
Juez 078 De Perros y Medidas
de Bogotá D. C. Filia Margarita

Con Castillo, se digna (12)
vulnerar o violar mis si-
guientes:

DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES

Por DICTAR UN AUTO CONTRA
ORBITA ADMINISTRATIVA
QUE PREVEE la LEY 1709 de
2014 que reforma el Código
Penitenciario y Carcelario en
algunos artículos mencio-
nado en el texto de este
PETITUM y son:

- 1) Derecho a mi Igualdad Articulo
13 Constitución Política
- 2) Derecho a mi Imagen Art. 15
Constitución Nacional
- 3) Derecho a mi libre desarrollo
de mi personalidad Art. 16 Carta Superior
- 4) mi Derecho a mi Trabajo Art. 25
Carta Magna
- 5) Derecho a mi Prevalencia

6) Mi Derecho a mi (13)
Garantía Judicial —
que contempla el artículo
89 de la Constitución
Política de 1.991, Apro-
bada por el Consti-
tuyente Primario.

Honorables Magistrados que
Conformarán la Sala, —
ustedes son competentes
para resolver mi recurso Ape-
lación debidamente sustentado, —
Conforme al artículo 34 letra
Numeral 6 de la Ley 906/2004.

Dignansen, servir pro veer,

Cordialmente,

A ~~FF/FF~~
Argemiro Zarta Guzman
T.D. 353042 N.D. 246248

Ci. C. - 14, 290. 7651 Bague - Tolima. TIR. 54700 EST.
EX JUEZ PROMISORIO MUNICIPAL DE —
NANTA CORDILINAMORCA.
EX DELEGADO PRESIDENCIAL PARA MUNICIPIO
EN EL GOBIERNO DEL

(Cancelada)

Presidente Zelenskiy (14)
Betanovet Euvasta (Q & E. D.).

Con copia a:

- 1) Fiscal General de la Nación
- 2) Comité Interamericano de Derechos Humanos.
- 3) Corte Penal Internacional

Termine esta escrito a las
hora de las: 1:36 AM. del día
Miércoles 3 de Agosto de 2022 